

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

RAD. 544053110001 -2020- 00320 -00

DTE. GAUDY ANDREINA CORREA MANCIPE – CC. No. 1.092.356.618

DDO: MARÍA COSMELINA RODRÍGUEZ CORREA – CC. No. 60.413.645

Se encuentra al Despacho el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por GAUDY ANDREINA CORREA MANCIPE, a través de apoderada judicial, contra MARÍA COSMELINA RODRÍGUEZ CORREA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Dentro del presente expediente, en el auto con fecha de 10 de marzo de 2023, se ordenó la valoración de apoyos por parte de la Personería De Villa Del Rosario para establecer los apoyos en la realización de los actos jurídicos por los que se inició este proceso, sin embargo, actualmente la entidad encargada de realizar dichas valoraciones es la Gobernación de Norte de Santander.

Por lo tanto, se ordenará oficiar a la Gobernación de Norte de Santander, por medio de Oficina Asesora para la Población con Discapacidad del Departamento, con el fin de que esta practique la respectiva valoración de apoyos decretada dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR visita domiciliaria y valoración de apoyos por parte de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER para que a través de la Oficina asesora para la población con discapacidad del departamento se realice la misma a la residencia de la señora MARÍA COSMELINA RODRÍGUEZ CORREA, y la valoración de apoyo de éste, conforme lo previsto en el Artículo

11 de la Ley 1996 de 2019. El titular del acto jurídico reside en la calle 13 No. 11N-83 del Barrio 20 de julio de Villa del Rosario.

Dicha valoración debe contener:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Y cualquier otro aspecto que considere relevante para el asunto. Para la valoración se le concede a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER el término de treinta (30) días.

Para tal efecto, se dispone a solicitar a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, a fin de que designe entidad pública para que practique la respectiva valoración de apoyos.

La valoración se debe practicar a la señora MARIA COSMELINA RODRIGUEZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.413.645, quien puede ser ubicado en calle 13 No. 11N-83 del Barrio 20 de julio de Villa del Rosario.

Para tal efecto, REMITASE el presente proveído a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, a fin de que de tramite a lo ordenado.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: COPIA del presente auto servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

MJAR

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110001-2022-00151-00

DTE. SASDY GUEVARA TORRES – C. C. No. 60.410.425

DDO. MARCO ANTONIO MARTINEZ SUAREZ– C.C. No. 88.188.644

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023, se estableció como fecha para adelantar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el día CINCO (05) de MARZO DE 2023 a las 09:30 A.M, consignándose de forma errónea el año en el cual se practicará dicha diligencia; razón por la cual, habrá que corregirse el proveído en mención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En atención al memorial obrante en archivo 028 del expediente digital, se dispone ACCEDER a la sustitución del poder allegada por el doctor JUAN DAVID REY OMAÑA y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho doctora ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA con Tarjeta Profesional N.º 280.851 del C. S. de la J. (correo electrónico: anabolenalex16@gmail.com) en los mismos términos y con las mismas facultadas otorgadas mediante el poder primigenio.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Segundo de Familia de Los Patios -Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 10 de octubre de 2023, en el sentido de fijar como fecha para adelantar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el día CINCO (05) de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 09:30 A.M.

SEGUNDO: ACCEDER a la sustitución del poder allegada por el doctor JUAN DAVID REY OMAÑA y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho doctora ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA con Tarjeta Profesional N.º 280.851 del C. S. de la J. (correo electrónico: anabolenalex16@gmail.com) en los mismos términos y con las mismas facultadas otorgadas mediante el poder primigenio.

TERCERO: REMITIR link de acceso al expediente al mencionado abogado, para los fines que considere pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)